



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Enero 24 de 2022.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **VERBAL de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original firmad por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Enero Veinticuatro (24) de dos mil Veintidós (2022).-

Vista la anterior demanda observamos que reúne los requisitos exigidos por la Ley por lo que su admisión es viable de conformidad con el artículo 427 del Código General del Proceso, por lo que este Juzgado.

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la demanda **VERBAL de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **INGRID LUZ FLOREZ MEZA**, en contra de los señores **DAIRO MANUEL ARRIETA SOLERA** y **EDINSON MIGUEL CADENA GUERRA**, por estar ajustada a derecho.-

2°.- NOTIFICAR el presente auto a los demandados, los señores **DAIRO MANUEL ARRIETA SOLERA**, y córraseles traslado por el término de veinte (20) días.-

3°.- EMPLAZAR al demandado el señor **EDINSON MIGUEL CADENA GUERRA**, mayor de edad y cuya habitación y lugar de trabajo se desconoce, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso; a través de la página web del Consejo Superior de la Judicatura, e incluir la información pertinente de conformidad con lo reglamentado en el Art. 3 del Acuerdo PSAA15-10406 de Noviembre 18 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con Decreto Legislativo N.º 806 de 2020 de 4 de Junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

4°.-NOTIFICAR el presente auto al Defensor de familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

5°.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal (de conformidad con el artículo 427 del Código General del Proceso).

6°.- Concédase el beneficio legal de Amparo de Pobreza solicitado por el demandante.

7°.- Prevengase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

8°.- **RECONOCER** a la abogada **YESLY PATRICIA OCHOA YANES** identificado con la C. C. N.º 50.938.804 y portador de la T. P. N.º 142806 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial de la señora **INGRID LUZ FLOREZ MEZA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2021 - 00461 - 00 hoy 24 de Enero de 2022.-